UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN RECTORAL

N° 006 -2011-UNSCH-R

Ayacucho, 17 ENE. 2011

Visto el Informe N° 023-2010-CPPAD/UNSCHD-P, emitido por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga y el Proveído N° 4061-2010 del Rector encargado, sobre instauración de proceso administrativo disciplinario al servidor Rómulo Pacheco Del Villar; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 70° de la Ley Universitaria N° 23733, el régimen laboral general aplicable a los trabajadores de las universidades públicas se encuentra regulado por el Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, así como su respectivo Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM. En consecuencia, de ser el caso, los empleados y/o funcionarios que incurran en faltas de carácter disciplinario, serán sometidos a proceso administrativo disciplinario de conformidad a la Ley antes indicada;

Que, del Informe N° 020-2009-UNSCH/OCP, suscrito por el Jefe de la Oficina de Control Patrimonial, de fecha 27 de noviembre de 2009, se advierte que el Sr. Rómulo Pacheco Del Villar suscribió la recepción de bienes para la Escuela de Formación Profesional de Arqueología e Historia, según PECOSA N° 1539-05, de fecha 05 de diciembre de 2005. Con fecha 14 de enero de 2009, la Oficina de Control Patrimonial ejecutó el Inventario Físico por Entrega y Recepción de Cargo de la citada dependencia, fecha en la que se determinó el faltante de inventario consistente en Un Capturador de Imagen – Scanner, marca HP, modelo 4070, Serie CN57QALOXV;

Que, a la fecha no se cuenta con documento alguno que desvirtúe el faltante de bienes imputado, por lo que subsiste la presunción fundada que el servidor Rómulo Pacheco Del Villar ha incurrido en negligencia en la custodia de los bienes de la institución;

Que, el artículo 166° del Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, señala que la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios tiene la facultad de calificar las denuncias que le sean remitidas y pronunciarse sobre la procedencia de abrir proceso administrativo disciplinario. En caso de no proceder éste, elevará lo actuado al titular de la Entidad con los fundamentos de su pronunciamiento, para los fines del caso;

Que, con Memorando N° 619-2009-UNSCH-R, de fecha 29 de diciembre de 2009, el Rector encargado de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga ha remitido a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios el expediente sobre las faltas disciplinarias imputadas al servidor Rómulo Pacheco Del Villar;

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN RECTORAL

N° 006 -2011-UNSCH-R

Que, mediante Informe N° 023-2010-CPPAD/UNSCHD-P, de fecha 29 de diciembre de 2010, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, en mérito de los informes y documentos actuados, señala que el trabajador Rómulo Pacheco Del Villar, asignado a la Escuela de Formación Profesional de Arqueología e Historia ha incurrido en negligencia en la custodia de los bienes de la institución, por lo que se ha pronunciado en el sentido que se instaure Proceso Administrativo Disciplinario contra el citado servidor, en base a los hechos y fundamentos contenidos en dicho Informe, por cuanto dicho trabajador ha incurrido en negligencia en el desempeño de sus funciones, considerado como faltas de carácter disciplinario en el inciso d) del Artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276, que según su gravedad pueden ser sancionados con cese temporal o con destitución, previo proceso administrativo;

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, como son: de Legalidad, Debido Procedimiento, Verdad Material y otros. Igualmente el artículo 230° de la misma ley, establece que la Potestad Sancionadora en todas las Entidades está regida adicionalmente por los siguientes Principios Especiales: Legalidad, Continuación de Infracciones, Causalidad, Presunción de Licitud y Non Bis In Ídem;

Que, por las consideraciones antes expuestas y en mérito a lo recomendado por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, debe procederse con la instauración del proceso administrativo disciplinario al servidor Rómulo Pacheco Del Villar, para que dentro de un debido proceso y con respeto a las garantías y derechos constitucionales, se esclarezcan los hechos imputados y, de ser el caso, se determine la sanción aplicable o absolución correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 29°, 103° y 104° de la Ley 27444, los artículos 163° y 167° del Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, el artículo 33°, inciso f) de la Ley Universitaria N° 23733, el artículo 128°, inciso h) del Estatuto Reformado de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga y la Resolución Rectoral N° 1395-96;

El Rector, en uso de las facultades que le confiere la ley;

RESUELVE:

Artículo 1°.- INSTAURAR proceso administrativo disciplinario al servidor RÓMULO PACHECO DEL VILLAR, Técnico Administrativo I, Nivel STD, actualmente asignado al Centro Cooperante de la Red Peruana de Bibliotecas en Salud (REPEBIS), por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- DISPONER que los actuados del presente acto resolutivo (19 folios) sea devuelto a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, a fin de que proceda conforme a sus atribuciones previstas en el artículo 170° del Reglamento del Decreto Legislativo 276.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN RECTORAL

N° 006 -2011-UNSCH-R

Artículo 3°.- NOTIFICAR el presente acto administrativo al servidor Rómulo Pacheco Del Villar con las formalidades establecidas en el Artículo 167° del Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa y el artículo 21° de la Ley N° 27444.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Dr. VÍCTOR HUMBERTO ALEGRÍA VALERIANO
Rector (e)

Mg. ALDO RIVERA MUÑÓZ
Secretario General (e)

JABN/gods.